

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA, INTEGRANTE DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN ESTRATÉGICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 31 DE ENERO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): LEGISLACIÓN

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

06

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.



12:08 16

2 Sin anexos

La suscrita **Diputada Alhinna Berenice Vargas García**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en los diversos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta Soberanía a fin de promover iniciativa para reformar la Ley de Planeación Estratégica del Estado de Nuevo León, con la modificación del primer párrafo del artículo 3º. así como la modificación de las fracciones II, V y VI y la adición de las fracciones XVI y XVII de ese mismo artículo; la adición de una fracción XI al artículo 7º. la modificación del párrafo siguiente a esa nueva fracción; la modificación de las fracciones II y IV del artículo 11vo. y la modificación del artículo 29, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La planeación estratégica es un proceso sistemático y deliberado mediante el cual una organización, entidad o individuo define sus objetivos a mediano y largo plazo, así como las acciones necesarias para alcanzarlos, promoviendo la participación ciudadana en su elaboración. Implica la identificación de recursos, evaluación de fortalezas y debilidades, análisis del entorno externo y la formulación de estrategias específicas para guiar la toma de decisiones y acciones a lo largo del tiempo.

UNITED STATES DEPARTMENT OF JUSTICE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
WASHINGTON, D. C. 20535
MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR
DATE: 10/10/63
SUBJECT: [Illegible]

La planeación estratégica contribuye a la mejora continua y al logro de metas significativas para el desarrollo sostenible, así como el crecimiento económico y social de la entidad.

Tiene valiosas ventajas como, al establecer metas y objetivos a largo plazo, lo que facilita la creación de una visión a futuro. Esto, a su vez, ayuda a orientar las decisiones y acciones hacia metas sostenibles y coherentes; no obstante, las leyes de planeación deben adecuarse y actualizarse de acuerdo a los cambios parte en el entorno político, económico, social y tecnológico, lo que ayuda a la entidad a adaptarse de manera efectiva a los cambios emergentes y a anticipar posibles desafíos y la manera de hacerles frente.

La planeación es también un instrumento de coordinación interinstitucional, donde caben las propuestas de los diferentes entes públicos, así como también instituciones del sector privado y social, para un abordaje efectivo de las mejores estrategias que permitan tratar con problemas complejos que requieren la colaboración de múltiples actores.

Permite un uso eficiente y racional de los recursos económicos, humanos y materiales de la entidad, al identificar áreas de atención prioritaria en la entidad. Esto contribuye a evitar la dispersión de esfuerzos y recursos en áreas que no contribuyen significativamente a los objetivos establecidos.

Desde luego, otra de las ventajas de contar con una ley de planeación estratégica, cuya finalidad es establecer metas a mediano y largo plazo, es que facilita la toma de decisiones, ya que los tomadores de decisiones pueden referirse a la ley de planificación estratégica para evaluar si una decisión está alineada con los principales objetivos del estado, además de fomentar la participación de la ciudadanía en la

elaboración de un plan de trabajo, incluyendo así la visión de la sociedad sobre el rumbo que debemos seguir como entidad, lo que a su vez fortalece la legitimidad y aceptación de las políticas implementadas.

Actualizar la ley de planeación estratégica puede contribuir a promover la innovación al fomentar la exploración de nuevas ideas y enfoques. Esto es esencial para mantenerse competitivo y abordar los desafíos emergentes. Asimismo, se establecen mecanismos claros para la transparencia y la rendición de cuentas a la que tienen derecho todos los habitantes de Nuevo León.

La planeación estratégica requiere valorar las fortalezas y debilidades del Estado, al examinar sus propias capacidades, recursos, habilidades y limitaciones. Esto incluye evaluar la eficiencia de los procesos internos, la calidad de los recursos humanos, la infraestructura y otros aspectos que pueden influir en la consecución de objetivos planteados.

Por ser un instrumento de gran valor y utilidad para Nuevo León, como legisladores, tenemos siempre la responsabilidad de actualizar esta ley para ajustarla a los cambios que afectan a la sociedad, los cuáles son cada vez son más rápidos; por ello, en esta iniciativa de reforma propongo ajustar definiciones y objetivos, además de actualizarla con los cambios que se han hecho a la Constitución Política del Estado, así como el que hace referencia al artículo 141 que se refiere a las remuneraciones, cuando en la reforma integral ese contenido pasó a ocupar el artículo 190 del texto constitucional, o al hacer referencia a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, la cual fue abrogada con la aprobación de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado.

Se aprecia con claridad la propuesta de reforma en el siguiente cuadro comparativo.

Ley de Planeación Estratégica del Estado de Nuevo León

Texto actual	Texto propuesto
<p>Artículo 3°. La planeación deberá estar basada en los siguientes principios:</p> <p>I ...</p> <p>II. Perspectiva de Equidad: Enfoque o herramienta que permite identificar y atender el fenómeno de la desigualdad e inequidad;</p> <p>III – IV ...</p> <p>V. Fortalecimiento de la autonomía del Estado en el marco del pacto federal;</p> <p>VI. Respeto irrestricto a los derechos humanos y sociales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la propia del Estado;</p> <p>VII – XIII ...</p>	<p>Artículo 3°. La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. Para ello,</p> <p>estará basada en los siguientes principios:</p> <p>I ...</p> <p>II. La igualdad de derechos entre las personas, la no discriminación, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en</p>

<p>XIV. Vinculación con el presupuesto de egresos, de manera que la aplicación del gasto guarde relación con el cumplimiento del Plan Estratégico y el Plan Estatal; y</p> <p>XV ...</p>	<p>todos los aspectos de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población;</p> <p>III – IV ...</p> <p>V. Fortalecimiento de la soberanía y autonomía del Estado en lo político, económico y cultural;</p> <p>VI. Respeto irrestricto a las obligaciones del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Nuevo León y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;</p> <p>VII – XIII ...</p> <p>XIV. Vinculación con el presupuesto de egresos, de manera que la aplicación del gasto guarde relación con el</p>
--	--

<p>X. Titular de la Oficina Ejecutiva.</p> <p>El Consejo contará con un Secretario Técnico nombrado por el Consejo en la primera sesión; cuyo carácter será remunerado, salvo que se encuentre dentro del supuesto del artículo 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y sea designado de entre los integrantes de la administración Pública Estatal.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>X. Titular de la Oficina Ejecutiva; y</p> <p>XI. Una diputada o diputado que designe el H. Congreso del Estado.</p> <p>El Consejo contará con un Secretario Técnico nombrado por el Consejo en la primera sesión; cuyo carácter será remunerado, salvo que se encuentre dentro del supuesto del artículo 190 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y sea designado de entre los integrantes de la administración Pública Estatal.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 11. El Consejo creará comisiones para la realización de estudios, formulación de propuestas y evaluación de Políticas Públicas conforme a los siguientes temas de interés:</p> <p>I. ...</p>	<p>Artículo 11. El Consejo creará comisiones para la realización de estudios, formulación de propuestas y evaluación de Ppolíticas Ppúblicas conforme a los siguientes temas de interés:</p> <p>I. ...</p>

<p>II. Educación, salud, desarrollo social y humano;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Desarrollo sustentable, urbano, infraestructura y transporte, y</p> <p>V. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>II. Educación, salud, grupos vulnerables, desarrollo social y humano, ciencia y tecnología;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Desarrollo sustentable, urbano, infraestructura, movilidad y transporte sustentable, y</p> <p>V. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 29. A los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones contravengan las obligaciones de esta Ley o las que de ella se deriven, se les impondrán las sanciones aplicables que correspondan de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.</p>	<p>Artículo 29. A los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones contravengan las obligaciones de esta Ley o las que de ella se deriven, se les impondrán las sanciones aplicables que correspondan de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.</p>

Por lo anteriormente expuesto, presento a esta Soberanía el siguiente proyecto de

DECRETO

Artículo único. Se reforma la Ley de Planeación Estratégica del Estado de Nuevo León, con la modificación del primer párrafo del artículo 3º, así como la modificación de las fracciones II, V y VI y la adición de las fracciones XVI y XVII de ese mismo artículo; la adición de una fracción XI al artículo 7º, la modificación del párrafo siguiente a esa nueva fracción; la modificación de las fracciones II y IV del artículo 11vo y la modificación del artículo 29, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 3º. La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. Para ello, estará basada en los siguientes principios:

I ...

II. La igualdad de derechos entre las personas, la no discriminación, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población;

III – IV ...

V. Fortalecimiento de la **soberanía** y autonomía del Estado en lo político, económico y cultural;

VI. Respeto irrestricto a las obligaciones del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Nuevo León y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

VII – XIII ...

XIV. Vinculación con el presupuesto de egresos, de manera que la aplicación del gasto guarde relación con el cumplimiento del Plan Estratégico y el Plan Estatal; **y**

XV ...

XVI.- El equilibrio de los factores de la producción, que proteja y promueva el empleo; en un marco de estabilidad económica y social; y

XVII.- La perspectiva de género, para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo.

Artículo 7º. El Consejo será un órgano consultivo y propositivo del Ejecutivo del Estado en materia de planeación estratégica y su evaluación, estará integrado por:

I – VIII ...

IX. Un representante del Gobierno Federal, a invitación del Presidente del Consejo; **y**

X. Titular de la Oficina Ejecutiva; y

XI. Una diputada o diputado que designe el H. Congreso del Estado.

El Consejo contará con un Secretario Técnico nombrado por el Consejo en la primera sesión; cuyo carácter será remunerado, salvo que se encuentre dentro del supuesto del artículo 190 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y sea designado de entre los integrantes de la administración Pública Estatal.

Artículo 11. El Consejo creará comisiones para la realización de estudios, formulación de propuestas y evaluación de políticas públicas conforme a los siguientes temas de interés:

- I. ...
- II. Educación, salud, **grupos vulnerables**, desarrollo social y humano, **ciencia y tecnología**;
- III. ...
- IV. Desarrollo sustentable, urbano, infraestructura, **movilidad y transporte sustentable**, y
- V. ...
- ...
- ...
- ...
- ...

Artículo 29. A los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones contravengan las obligaciones de esta Ley o las que de ella se deriven, se les impondrán las sanciones aplicables que correspondan

de conformidad con la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.**

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Monterrey, N. L. a enero de 2024



DIPUTADA ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA



2 Sin anexos

10

10

